PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: **"C., M. D. s/ Extorsión" s/ Recurso de Queja- Expte 100.307 y 100.303 F°1 Año 2017 Letra C y G- carpeta 8633 legajo nro 74473- Comodoro Rivadavia.**

Rawson, 20 de febrero de 2018.

VISTOS:

Los rotulados "C., M. D. s/ Extorsión" s/ Recurso de Queja- Expediente 100.307 y 100.303 F°1 Año 2017 Letra C y G- carpeta 8633 legajo nro 74473- de la ciudad de Comodoro Rivadavia, donde a fojas 1 y 2 vuelta, de ambos expedientes que corren por cuerda, el defensor F. M. R. -en representación del condenado F. G.-, y por derecho propio, sin asistencia letrada, el coimputado M. D. C., interpusieron recurso de queja respecto de la resolución de la Cámara Penal de Comodoro Rivadavia, obrante a fojas 486 a 489.

En el resolutorio mencionado la Cámara rechazó las impugnaciones extraordinarias, la obrante a fojas 472 a 474 por G. presentada por el defensor F. R., y la del condenado C., de fojas 475 a 485 interpuesta por el defensor A. D. F., ambas en desmedro de la sentencia número 12 del año 2017 de ese mismo tribunal que confirmó la sentencia de F. O. G. y M. D. C. a la pena de cinco años y seis meses de prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas

del proceso como coautores penalmente responsables de los delitos de Extorsión en concurso real con Robo Agravado con armas en grado de tentativa (artículos 166 inciso segundo primer párrafo, 42, 55, 168 primer párrafo y 45 del Código Penal) por los hechos ocurridos el dia 10 de marzo de 2016 a las 04:00 y 05:30 horas, en perjuicio de J. L. M. y de A. J. A., respectivamente.

Que mediante el fallo citado, la Cámara en lo Penal de Comodoro Rivadavia confirmó la sentencia dictada por el- Tribunal de Juicio (n° 4967/2016, que luce a fojas 257 a 313 vuelta).

Y CONSIDERANDO:

Que en primer lugar se impone analizar la situación procesal del condenado M. D. C., y a poco de andar se verifica que presentó el recurso de Queja en forma extemporánea, el dia 8 de agosto de 2017 a las 11:15 horas. Es que la resolución atacada fue dictada por la Cámara Penal el dia 7 de Julio del año 2017, y Cárdenas fue notificado mediante oficio.nro 116/17 (fojas 495), el dia 11 de Julio del mismo mes y año, con copia de la resolución dictada. En consecuencia expiró el término para presentar la queja en las dos primeras, horas del dia 4 de agosto del 2017. Por lo expuesto, corresponde decretar la extemporaneidad del recurso de Queja por él intentado.

Que respecto al memorial de la Queja interpuesto por F. O. G., su defensa reclama que los jueces valoraron como contradictorios los planteos efectuados y no los contestaron, que en tal sentido no se dió cumplimiento al doble conforme, que los aparentes fundamentos de los jueces violan los artículos 1, 2, 9, 25 y 31 del Código Procesal Penal, artículos *44 y* 45 de la Constitución Provincial y artículos 18 y 75 inciso 22 de la Carta Magna.

Sin embargo se advierte que el Defensor no ha demostrado concretamente la arbitrariedad en la que habría incurrido la Cámara Penal al impedir el progreso de la impugnación en esa instancia; sólo ha empleado términos genéricos para cuestionar la resolución atacada, sin determinar los puntos contradictorios o carentes de respuesta según esa parte.

En definitiva, no resulta autosuficiente el recurso intentado por lo que impide a este Tribunal expedirse sobre el acierto o error de la resolución denegatoria. Por las razones expuestas corresponde desestimar la Queja interpuesta por el defensor de F. O. G.

Que, por lo expuesto, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) DESESTIMAR por extemporánea la Queja de fojas 1/2 vuelta del Expediente nro 100.307 F°1 Año 2017 Letra C, interpuesta por **M. D. C.**, con costas (Código Procesal Penal artículos 388, 382, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) DESESTIMAR por infundada la Queja de fojas 1/2 vuelta del expediente nro 100.303 F°1 Año 2017, Letra G, incoada por **F. O. G.**, con costas (Código Procesal Penal artículos 388, 382, 239, 240, 247 y concordantes).

3°)ACUMULAR los expedientes del epígrafe a las actuaciones principales, foliar debidamente, dejar constancia en los registros corespondientes y devolver la carpeta a la Oficina Judicial con asiento-en Comodoro Rivadavia.

4°) Protocolícese y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MIGUEL ÁNGEL DONNET

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 07 del Año 2018 CONSTE.-

///

José A. FERREYRA
SECRETARIO